

Terminé Legajo 2.º N.º 14.

Barbols 9-6

Censo

de 12000 sueldos pagueses de propiedad
y 600 de annua pensión,
otorgado por el Concejo
del lugar de Camarena
á favor de D.º Jeronimo
Sanchez Cutanda en el
mismo Pueblo á 26 de
Diciembre de 1624
ante el Escribano
Fernando Martinez

Censo

De 12.000, sueldos jagueres de propiedad y 600, de
anua pension, otorgado por el Concejo del Lugar de
Cammerenci à favor de D.ⁿ Geruino Sanchez Cutanda
en el mismo pueblo à 26 de Diciembre de 1624,
ante el Srno Fernando Martinez.

Instrumento Publico de censal otorgado Por los Jurados
Consejo y comunidad del Lugar de Samorina de la Comunidad de
Cerviel de seiscientos sueldos dos Jages de pensión con dos mil
sueldos Jages de pro piedad pagaderos en cada un año el primero
dia de mes de Enero mediante carta de gracia —

Capital 6008 Dag.

Legaron a nos. los frayles de la cartusa de salcespo
Jurecho —

En el nombre Sea A todos Manifesto que llamado conuocado congre-
gado y ajuntado a consejo el concejo General Uniuersidad y singulares personas
vecinos y habitantes del Lugar Camarena de la Comunidad de Euzkadi En el Pateado
de la Iglesia Mayor de dicho Lugar donde otras veces para tales y semejantes actos que
el presente sean acostumbrado y acostumbrar juntar precediendo primero llama-
miento y publico pregon de panfletos con edicto publico de dicho Lugar el qual Suse
y relacion ami Fernando Martinez not. Presentes los testigos Insoscriptos que
de Mandamiento de los Jurados hauien llamado el concejo y uniuersidad de dicho Lugar
de Camarena ason de campana y con voz y publico pregon como otras veces es costumbre
para la presente dia y lugar En el qual dicho consejo y en la Congregacion de aquel
interuiniendo y por hallamos En los Insoscriptos y siguientes El Primer Not Antonio
Locano Jurado Miguel Soriano Mayor como Pedro Duran Legatiente de Jurado
Martin Locano Joan paricio Geronimo Nauarrete Domingo Juste Pedro Matheo officia-
les y del Juramento Julian Gomez Mayor Joan Perez Domingo Romero Joan Lopez
de la herreria, Jayme Laguarda, Marco Nauarro, Pedro Clemente menor Joan Sanson
Domingo Martinez Mayor, Antonio Lopez, Joan Varon Antonio Nauarrete Matheo
Lopez Miguel Romero, Domingo Silvestre, Domingo Martinez menor, Joan Sanegual
Andres As, Antonio Locano menor, Philippe Marques, Miguel Marques, Matheo
Nauarrete de Joan, Matheo Nauarro Mayor, Francisco Nauarrete de la fuente
Francisco Marin, Joan Juanbuena, Matheo Juste, Gaspar Soriano, Juan Juste
Mayor, Julian Gomez menor, Matheo Nauarro menor, Pedro Juste Mayor, Pedro Juste
menor, Francisco Nauarrete de la hostia, Martin Cortes, Joan Soriano, Francisco
Soriano, Joan Nauarrete, Domingo Lopez, Joan Juste menor, Domingo Nauarrete
menor, Francisco Collado, Pablo Nauarrete Mayor, Pedro Clemente Mayor Pedro Jose
y Baltrazar garcon Cortes Vecinos y habitantes de dicho Lugar Et de essi todo
el dicho Consejo de los sobredichos Jurados y singulares personas de dicho Lugar
concejantes consejo y uniuersidad racionales y representantes los presentes por los
absentes y adueneros todos Onanimes y conuocados y alguno de nos no discrepante
ni conuadiuiente Atendientes y considerantes hauien menester Algunas cantida-
des de dineros para necesidades Nuestras y de dicho consejo y Uniuersidad para
hauer los quales no hauiamos hallado mejor ni mas Expediente Manera y menor
dando para nosotros que es vendiendo el censo Insoscripto Por tanto En Nuestras
nombradas pro prias y En Nombre y por del consejo y uniuersidad de dicho Lugar y
de los singulares que le pnte en y por tiempo seran de aquel todo juntamente cada
uno de nos por si y por el todo concejilmente Uniuersal y singular De grado y de



Nuestras ciertas ciertas sciencia certificados bien y plenariamente de todo Nuestro derecho
y de los Nuestros y de cada uno de nos y de ellos y del dicho concejo y singulares de aquel Por
tengo y título de la presente carta pública de Vendición y Nueva formación de censo al
a todos tiempos firme y valdiera y enora alguna no leuocadiera. Vendemos carga
mos originalmente Imponamos el por día y título de puraperfeta. En treuocable Ven
ción luego de pnte libramos cedemos, fians, ferecemos, fias pasamos a vos el En vos el
Mag.^o Jeronimo sanchez de futanda Ciudadano de la Ciudad de Teruel y domi
liado en aquella son a fuer Par del y los suyos y a quien el querra. Ordena y manda
seiscientos sueldos dineros Jaga censales y de anuapension En cada un año pagaderos
el primero día del mes de henero día adiado el comencaremos de chaser la primera
paga el primer día del mes de henero del año primero viniente de mil seiscientos
y veinte y cinco oltam de allí adelante En cada un año En semejante día y fermimo
y pntes y pagados en las casas de vuestra propia Sabitaion a Nuestras costas luego
y peligro los quales duños seiscientos sueldos os vendemos y originalmente cargamos
sobre Nuestras personas y todos Nuestros bienes y sobre los bienes y rentas de dicho
concejo y vniuersidad de dicho lugar y de los singulares que aora son y por tiempo
seran de aquel ass muebles como sitios donde quiere hauidos y por hauer En gen
ral el especialmente y expresa sobre todas y quales quiere casas Edifios Molinos
ornos quertos campos por propiedades y por posesiones ganados ass queros como menudos
y sobre todos y quales quiere montes Cruagel de hecas pastor y ademprios y otros quales
quiere bienes ass muebles como sitios Nuestros y de los concejos vniuersidad y de los
singulares que por tiempo seran de aquel donde quiere situados y estantes, hauidos
y por hauer de los quales quieremos aqui hauer y hauiamos los muebles segun su
nombre y especie por nombrados y declarados y los sitios y cada uno de ellos por
dos, tres o mas confrontaciones confrontados y todos por especialmente obligados de uida
mente segun fians el qual dicho lugar donde los sobre dichos bienes estan situa
dos esta situado dentro del pnte Reyno de Aragon y con sus terminos confronta
con terminos de la villa de Casante terminos de la villa de Riodeua terminos
del lugar de Alos terminos de la Puebla de Valuerde y con terminos del lugar
de cubla lugares de la comunidad de Teruel la qual dicha y pnte obligacion
quieremos sea especial para que Obey surta a todos aquellos fines y efectos que
especial obligacion de fuero breu o obseruancia o y costumbre del pnte Reyno
de Aragon velate surtir quide y deue el avnquieremos y nos place por parte espe
cial que los dichos Nros bienes muebles y sitios sean hauidos por testados y emparados
En poder Nuestro y de cada uno de nos y de dicho concejo y vniuersidad de dicho lugar

Y de los singulares de aquel assi como si por Juebs competente a instancia de vos dicho compra-
dor y de los vros q habientes dicho de vos en el pnte censal o de procurador vuestro fuesen
cettados y emparados y el dicho emparamiento fuesse anotado ya qual quiere de nos y a los
singulares que por tiempo seran del dicho lugar cara o cara intimado para que los sobredichos
bienes ni alguno de ellos no queden pasar en otro Nuevo poseedor sino con cargo del presente
censal y obligaciones sobredichas e Inscriptas el qual dicho censal os vendemos y carga-
mos mediante carta de gracia que para nosotros y a los singulares que por tiempo seran
de dicho lugar nos reservamos de poder llevar y quitar dando y pagando a vos dicho compra-
dor o a los sabientes dicho de vos dos mil sueldos dineros Jage En una solucion y pago
fuera menudos pagando os assi mesmo qual quiere pensiones y por las corridas y cada uno
al tiempo pagando os aremos de la dicha carta de gracia y qual quiere costas fechas por
nacion de la cobranza de las la qual vendicion del dicho censal ha temo y otorgamos por
precio es a saber de dos mil sueldos dineros Jage buena moneda corriente en el pnte
de y no deragon los quales el vob dicho comprador En contantes En nuestro poder
otorgamos haver recibido renunciando ala Excepcion de pago de engano y deno haver
recibido de vos dicho comprador la sobredicha cantidad por la razon sobredicha el alaley
y dicho que tubiere y ayda a los dectados y enganados En las vendiciones hechas
en la mitad del Jallo precio y denos hechas por nosotros a vos dicho comprador
bun y legitima mente la pnte vendicion assi quasi los sobredichos seiscientos sueldos
Jage que os vendemos de presente o en algunt tiempo Valeros Valdran mas del precio
cia y remision pura por feta y transaccable que es dicha entre vnos queriendo
y expresamente consintiendo que vos dicho comprador y los dicho censal sucesores
demandeis Rayas decimas y Cobreis de nosotros y de los sucesores Nuestrs y del dicho con-
cejo y universidad y singulares de aquel los dicho seiscientos sueldos Jage censales
pagaderos en cada un año por el dicho primer dia del mes de febrero por vuestro
y como vros propios para dar vender emperar cambiar ferir permutar y En
la qual quiere manera agerar el para hater de aquellos y En aquellos a vus
por propia voluntad con la leyentes os sera y ponetida de aquellos como Enos vuestros
por quia el todo lo sobredicho En feta ha temo y otorgamos con vos dicho comprador
En poder del notario Inscripto assi como publica y autentica persona por aglodo
de quien es o ser puede Interese En lo verdadero legitima mente stipulante y heubun-
te En toda aquella forma y manera que mejor y mas sana mente Util y provechoso
lo sobredicho Enscripto puede y deve ser dicho Enscripto pensado y entendido al todo
provecho y utilidad vna sin contradiccion alguna el a un Prometimos y nos obligamos
todos los arriba nombrados y cada uno y qual quiere de nos por si y por el todo En
Nuestras Nombrs propios y En Nombrs y por el dicho concejo y universidad de los p.

Lugares singulares de aquel y cada uno de ellos presentes absentes y aduenideros de
de haber a vos dicho comprador y a los sucesores en dicho censo haber tener recibir y
cobrar los dichos sesientos sueldos de dinero faga censales en cada uno and en el dia
y termino sobredicho y hateros aquellos gozar y poseer en paz sin contradiccion ni
malaver Nuestra para lo qual queremos todos tenidos y obligados segun que por thenor
del presente nos obligamos a elucion Plenaria de qualquiera malaver del dicho censo
y de la propiedad de aquel con todos y iguales quiere personas de qualquiera estado o
condicion sean Pleito quistion y malaver asi en la pension como en la propiedad del
o partida alguna de aquel mouientes o Imposantes en qualquiera manera que
nos otros ni los Nuestrs herederos y sucesores no contravendremos alas cosas sobredichas
ni algunas de ellas ni innovamos Pleito quistion ni malaver alguna con tal
en el presente con tal contenido ni proporemos ni alegamos Excepcion de compra
cion ni otra declaracion alguna sino es verdadera paga la qual en la misma ora
como sera pro puesta se haya de demostrar por carta publica testificada por notario
publico Justa tenor del fuero et si contesciera que los dichos Pleito quistion y mala
ver seran mouidos o Intentados sobre el dicho censo y la propiedad de aquel y
sobre los bienes Nuestrs y del dicho con cepto a ffectos y especial mente obligados a la
paga y solucion del presente censo Prometemos y nos obligamos de llevar y pro
seguir la dicha malaver a Nuestro nombre e Instancia en qualquier arbitrio y pro
cesos que por hator della se llevaran e procean y esto tanto tiempo quanto es
necario por pronunciar los dichos procesos y asta que por sentencia definitiva pafa
da en cosa juzgada de la qual no podamos apelar sea decidida y declarada la tal
malaver la qual si a Nuestro nombre e Instancia la quisierdes llevar y proseguir
en dicho comprador o Vros sucesores Prometemos y nos obligamos dar y pagar
asimismo toda la cantidad que gastareis en la prosecucion y proceso della e para
encaso que en los tales procesos perdierdes el presente censo y la propiedad del
dicho con cepto de la alhaja y dominio que tienen fuera del para go delto gozar y
cobrar de Nuestras personas y bienes y del dicho con cepto y universalidad de dicho
lugar en continente que demos obligados et en Nuestrs dias tunc adueniente el dho
caso prometemos y nos obligamos de restituir y pagar los sobredichos doscientos
sueldos faga que del precio del presente censo haueamos recibido y mas todas las
pensiones caidas y poridas en el dicho tiempo y quales quiere cosas que por la dha
hator os seran devidas de las quales queremos se ascribas por Vuestros y fijos solo
simples palabras sin otra alguna conuencion et a pagar el presente censo et a tener
y cumplir todos y cada unas cosas sobredichas e Installas obligamos a vos dicho com
prador y a los en dicho censo sucesores en poder del notario Jnfuscripto assi

como publica y autentica persona legitima mente stipulante y fiador de todos junta
mente y cada uno de nos por si y por el todo Nuestras personas y todos Nuestrs bienes y rentas
y de cada uno de nos y de dicho concejo y singulares de aquel y de cada uno de ellos que aora son
y por tiempo seran asu muebles como sitios. Sauidos y por haber en todo lugar quanto quier
privilegiado sea y es pecialmente las dichas casas campos y rentas. Propiedades y posesiones
Montes y rios cruages de heras ganados asu guasos como menidos y otros que los quier echen
Nuestras por porios y de dicho concejo y universidad de dicho lugar por nosotros Endicho
nombres de parte de arriba Especialmente obligados y Sauidos por nombrados y confrontados
y cada uno de ellos para que si por causa de los dichos y efecto qualquier y malos o por obra qual
quier causa y daron acaesura no ser pagados y librados los dichos seisientos sueldos de
Jaçe censales Encada Onaño En el termino sobredicho remouera la dicha malabr. sobre la
por propiedad y suerte principal de dicho censo queremos por Plabe que vos dicho comprador
y los sucesores Endicho censo o rantes derecho del por vuestra propia autoridad sin luen
cia ni mandamiento de juez ni official Eclesiastico ni seglar y sin pena ni calumnia al
guna podais vender y haber vender las dichas especiales obligaciones y qual quier
dellas Entodo o En parte sumariamente singular o alguna solemnidad fial para que
del precio que de aquellos procediere os entregues y pagueis de las pensiones por el
que os seran devidas de dicho censo y de la propiedad y suerte principal de aquel
juntamente con los otros y dandos que por la dicha daron hecho y subenido habreis En
qual quier manera si bastaran y sino de los otros bienes y derechos de nos dichos Vendedores
y de dicho concejo del dicho lugar y singulares de aquel y de cada uno de ellos presentes
absentes y adunidos En los quales pueda ser hecha y se haga Execucion y compul
sa sin pasar primero por dichas especiales obligaciones y qual quier de ellas contien
zendonos fiancas y principales Vendedores de las dichas especiales obligaciones aqui
quiere que por cada una la han las compraras y por pareceras podais En los casos sobred
y qual quier de ellos sin luenia de juez ni pena alguna y sin haber liquidacion ni
mostrar la cantidad que recibidos habreis tomar y pagar los dichos bienes por nosotros.
Endichos nombres de parte de arriba Especialmente obligados y Sauidos por nombrados
y confrontados y cada uno y qual quier de ellos para fin y efecto de tener poseher
y gobarlos tanto tiempo quantos estareis por cobrar las pensiones que os seran devidas
y en fucaso la propiedad de dicho censo Comando En cuenta y parte de pago de todo
los sobredicho qual quier fiala drentos y derechos segun la cantidad que sacado
habreis de los dichos bienes especialmente obligados hasta la conueniente suma y
cantidad de lo que os seran devidos de dicho censo. E Para mayor firmesa y seguridad de
vos dicho comprador y de los otros y de los rantes derecho del presente censo ocurriendo
los dichos casos y qual quier de ellos nosotros dichos Vendedores por parte Especial Entre



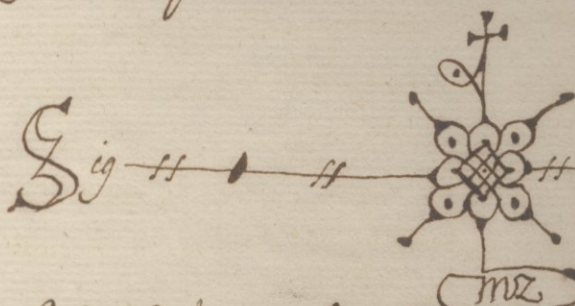
vos dicho comprador y nos concordado sabiendo de dicho aquel o aquellos poseer en
nombre del qual o de los quales la cosa suposier otorgamos conferamos reconocemos
y expresamente consentimos que si en alguñ tiempo notorios dichos vendedores o alguno
de ellos o los Nuestras o los singulares de dicho concejo y universidad de dicho lugar pntes
absentes y aduinderos seremos hallados en posesion de los dichos bienes assi muebles como
sitios por nosotros especialmente obligados y de qualquiere dellos que aquellos tendamos
y poseeremos tendran y poseerán por vos dicho comprador y por los hauientes dicho
del presente censal y en nombre vuestro y de ellos **NOMINE** Precario y de constituto y en
otra mejor manera que mas os conuenga para que con la dicha clausula y posesion
de precario y sin ella y sin actual posesion alguna de los sobredichos bienes por nosotros
de parte de arriba especialmente obligados sino asola ofension del pñte censal y
sin ministrar otra informacion alguna a instancia vuestra y de los hauientes dicho
en el dicho censal puedan ser y sean **Aprehendidos** los sobredichos bienes sitios o
los dichos bienes muebles manifestados Inuentariados Emparados y Executados
por nosotros de parte de arriba especialmente obligados y hauidos por nombrados y confor
tados y qualquiere dellos por qualquiere corte Juicio y consistorio de pñte feynos que
os parezca el qual fuer ante quean se pidian las tales provisiones y qualquiere dellos
contra la ofension del pñte censal y sin ministrar otra informacion ni mas posesion de los
sobredichos Nuestras bienes sino con la dicha clausula de Precario constituto queda y
deua proveer las dichas provisiones y qualquiere de ellas y mandarlos Executar
para que vos dicho comprador y los hauientes dicho de dicho censal podais obtener
y obtengais sentencia en vñr fuor en los articulos de la lite pendiente tenuta fimal
y por quedad de los dichos bienes assi muebles como sitios especialmente obligados
fuerse aprehundecan manifestaran Empararan Inuentariaran y Executaran respec
tice y cada vno y qualquiere dellos assi en la primera instancia como en grado de
apellacion y fimos de gualquier contra qualquiere actual poseedor de ellos para
los podais tener gozar usufructuar y esquilmar hasta suer cobrado todas las pensio
nes del pñte censal que os seran devidas juntamente con las costas que por la dicha
trabon habreis hecho y sostenido en qual quiere manera de manera que qual
quiere proposicion de lite pendiente que por parte de vos dicho comprador y de los hauien
tes dicho de dicho censal sedara o sea admitida recibida assi por las pensiones o
de dicho censal canidas y devidas asta e loia e de la o blata del apellido de Aprehension
como por las pensiones o pensiones que de dicho censal caberán y sedeban durante
el tiempo de la dicha aprehension y asta que sea pronunciado en qualquiere pñte
de aquella en el titulo de la lite pendiente y confirmacion de la dicha Aprehension
o por los que conueran y se deban entretanto que en virtud de la dicha sentencia



poseeréis los sobredichos bienes aprehensos alta que hayáis cobrado todos los costos
y dando que por la dicha razón habéis hecho y sostenido en qualquiera manera queriendo
y consentiendo nos dichos Vendedores que vos dicho comprador y los Sallientes dichos del pnte
censal seáis y podáis ser detenedores y amos de la corte de los dichos bienes aprehen sob
alta que enteramente seáis satisfechos y pagados de todas las pensiones de dicho censal du
rante todo el dicho tiempo corriendo juntamente con los costos como dicho es el aun Prome
temos y nos obligamos en los dichos nombres y cada uno de ellos en el tiempo de la ejecución
por la dicha razón se vendiera dar y ganar bienes Nuestrs y de qual quiere denos y del
dicho concejo y universidad y singulares de aquel muelle propios quito expedidos y desem
bargados cumplimientos de los sobredichos los quales queremos que puedan ser sacados
de nuestras casas y de cada uno denos y de dicho concejo y universidad y de los singulares que de
presente son y por tiempo seran de aquel y de qual quiere denos y de ellos donde quier e que
hallados sean y vendidos sumaria mente a trozo y a lumbre de corte y de al farda sin quan
dar alguna solemnidad fual el de qual quiere cosa que por la dicha razón se vendiera aora
por la ora nos constituimos fiancas y principales Vendedores et a un queremos y expresa
mente consentimos que flecta o no flecta ejecución alguna en Nuestras bienes o
y de cada uno denos y de los singulares vecinos y habitadores de dicho lugar que aora son
y por tiempo seran fualda ser y sea procedido a capción de Nuestras personas y de cada uno de
nos en iglesias feiras mercados palacios de infanzones y en otros lugares quanto quier
privilegiados en poblado o fuera de poblado de dia o de noche en camino o fuera de camino
en día feriado o no feriado no obstante qualquiere fuan o derecho lo contrario disponien
te y pertenidos en la prisión tanto y tan largamente hasta en tanto que seáis satisfechos
y pagados de las pensiones de dicho censal y de los costos y de los que por la dicha razón
hecho y sostenido habéis et a un queremos que la dicha capción de Nuestras personas
no en pache a la ejecución de Nuestras bienes ni por el contrario antes bien puedan todos
en un mismo tiempo o en diversos concurrir y ser deducidos a debido efecto de la ejecución
por lo qual renunciarnos en todas y cada unas cosas sobredichas a la ley o derecho que
proviene que primero se deve pagar por la especial obligación que por la general y a la
constitución de dos o mas obligados ya lo dicho queda por lo que la persona libre por
deuda de pecunia no pueda ser presa ni detenida et a la Epistola diu aduani et a la
autentica que comienza hoc itaqz ya Nuestras propios juets ordinarios y locales
y de cada uno denos y de los singulares de dicho lugar y al Juicio de aquellos y al benefi
cio de haber cesion de bienes en caso de y no pía y a los espacios de treinta dias para
preconizar los bienes sitios y los diez dias para preconizar los bienes muebles y a
todas y cada unas otras Excepciones dilaciones beneficios auxilios y defensiones
y sentencias privilegios y libertades que aora dichos Vendedores y cada uno de
nos ya dicho concejo y universidad y singulares de aquel quid usen y puedan ayu dar y
valer y a vos dicho comprador y a los en dicho censal sucesores nros y donar de los

quales prometemos no usar ni defendernos En talon tambien renunciamos a la
que dote que general renunciacion novale sino En lo Expresado El fues meterno nos por
ladicha razon ala jurisdiccion cohercion distrito Examen y compulsa de la Mag. catholica
del Rey Nuestro señor su legatario general gouernador de Aragon Regente e lo fues la
general gouernacion Justicia de Aragon Calmedina de la ciudad de Saragosa Ouario gene
ral y official de la Justicia de la sena Obispo de la ciudad y obispado de Teruel y de los lugares
tenientes de ellos y de cada uno y qual quiere de ellos y de quales quiere otros juizes y oficia
les asy Eclesiasticos como seglares de quales quiere Reynos tierras y senorios sean ante el
qual o los quales y cada uno de ellos prometemos y nos obligamos a seros cumplimiento
de derecho y de Justicia e queremos que por ladicha razon quida ser y sea variado Juicio
de un juez adio y de una Justancia Exceucion y proceso adio acostas Nuestras y de cada uno
denos y del dicho conuejo y universidad y de los singulares que aora son y por tiempo seran
de aquel tanto o de las quantas a vos dicho comprador y a los sucesores En el presente
censal pareciera y bien visto sea y que el Juicio ante un juez comenzado no empache
al otro o los antes bien quida todos En un mismo tiempo o en diuersos concurri
y ser deducidos adeuido e feso no obstante qual quiere fuere dicho observancia
uso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas o a alguna de
ellas repugnantes El Nosotro los sobredichos Jurados En animas Nuestras y de
los dichos conuejantes Juramos adios Nuestro señor sobre su santa cruz y sus santos
quatro Evangelios por nosotro Manualmente leídos y aprobados En poder del not.
In feso scripto asy como publica y autentica persona el pnte censal legitimamente
supulante y prebiente de pagar En cada uno de los sobredichos seisientos sueltos
dineros Jazgo de pension En el dicho dia y termino y de no plicitar ni firmar de derecho
por pena de perjurio En famos manifestos Elamos dello nosotro dichos Vendedores
En los dichos Nombres y cada uno de ellos por esguial parte damos poder y facultad
al notario la presente Vendicion y cargamiento de censal testificante y a qual
quiere sucesor o sucesores En sus notas de poder o denar Reglar y clausular
el presente censal En favor de vos dicho comprador y de los en el sucesores a conuejo
de vos o mas letrados nombrados por vos dicho comprador y por los sucesores En
dicho censal con todas las clausulas que le pareciera poner para mas segura pronta
y libre cobranca del presente censal y esto Una y muchas Vezes y sin Mandamiento
despues ni llamamiento de parte pusiendo es pusiendo y confrontando quales
quiere bienes de vos dichos Vendedores y del dicho conuejo y universidad y de los singu
lares que por tiempo seran de aquel de parte de arriba Especialmente obligados

no mudando la sustancia En la pension dia de la paga propiedad y carta de gracia
no obstante que el pte censal sea En publico forma sacado En Juicio Exhibito y la nota
manifestada y olo qual quiere Impedimento Juridico o foral a las sobredichas cosas
o alguna de ellas se pugnantes hecho fue a questo En el Lugar de Camarena de la
Comunidad de Teruel a veinte y seis dias del mes de Diciembre de la und contado del
nacimiento de Nuestro señor Jesus xpo de mil seiscientos y veinte y quatro presentes
testigos fueron a las sobredichas cosas Joan Rind cirujano el Joan Geronimo Na
varrete Maniebo habitantes En el dicho Lugar de Camarena las firmas que de
fueron se requieren estan continuadas En la nota original del pte y



Sig II • II no demí Fernando Martinez L
O Rino del Lugar de Camarena de la Comuni
dad de Teruel y por autoridad Real por
todo el Reyno de Aragon publico notario que a las sobredichas cosas junta
mente con los testigos arriba nombrados presente fui constado Enmendado
donde se escriuio, cinco escriui testifique fis el cense y

Zaragoza 3 de Enero de 1834

Queda cabreado este censo en pension y propiedad en favor de Gero
nimo Sanchez Liranda y sus legitimos herederos dho según
consta del acta original del cabreo que existe en la Contaduría
pral de propios de esta Provincia

Hecho al fol. 183 del Dy 16 de
libro 3.º

[Signature]

[Signature]
Sancti

[Large signature]

Camarera — 1624

consal del Lugar de Camarera
de 600 *ss* con 30 *ss* de pen
sion en cada vn año y la
Primera pensión cayó en
el primer de hen^o 1625 —



